



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF: CONCEDE NUEVA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA A CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE PROYECTOS APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIONES EXENTAS N°S. 2397, 2399, 2396, 2453 y 2454, TODAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019, DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2019 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1719

SANTIAGO, 11 de noviembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 1014 de 28 de junio de 2019, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2019; la Resolución Exenta N° 1907 de 24 de octubre de 2019, que fija la selección, lista de espera y no elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2019 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional; la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; el Decreto Supremo N°1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 769 de 26 de junio de 2020 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0629 de 27 de mayo de 2021; el Dictamen N° 3.610, de 2020, y el Dictamen N° E142955, de 2021, ambos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, en adelante el Fondo, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 109, de 28 de junio de 2019, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de acción del Concurso Nacional y Regional del Fondo para el año 2019, acordadas por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su sesión ordinaria N°02/2019, y que mediante Resolución Exenta N°1014, de 28 de junio de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Fondo, Concurso Regional, Convocatoria 2019. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.
3. Que, mediante la Resolución Exenta N°1907 de fecha 24 de octubre de 2019, del mismo Servicio, se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, de la Convocatoria Regional, año 2019 del Fondo, en adelante el Concurso.
4. Que, por Resoluciones Exentas N°s. 2397, 2399, y 2396, todas de fecha 23 de diciembre de 2019, y las Resoluciones Exentas N°s. 2453 y 2454, ambas de fecha 26 de diciembre de 2019, todas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron Convenios de Transferencia de Recursos y Ejecución suscritos entre el Servicio y los representantes de los proyectos que fueron seleccionados y se les asignaron recursos correspondientes a la Convocatoria Regional, año 2019, del Fondo del Patrimonio Cultural.
5. Que, respecto de los Convenios de Transferencia de Recursos y Ejecución aprobados mediante las Resoluciones Exentas citadas en considerando precedente, se concedió una primera prórroga extraordinaria por un plazo de 6 meses por medio de la Resolución Exenta N° 769 de 26 de junio de 2020 y una segunda prórroga extraordinaria también por un plazo de 6 meses, mediante Resolución Exenta N° 0629 de 27 de mayo de 2021.
6. Que, la Responsable de los Convenios aprobados por las Resoluciones Exentas N° 2397 y 2399, de 23 de diciembre de 2019, ha solicitado, en forma y dentro de plazo, prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos, indicando para el primer caso, que *“(...) esta solicitud de ampliación de plazo de 6 meses se enmarca en el contexto de los trabajos técnicos que se deben realizar y visar por entidades ajenas al municipio y al SNPC; en este caso debido a la observación realizada por el Consejo de Monumento nacionales mediante Ord. 1924/2021, debido a que el proyecto se enmarca en la elaboración del diseño para la intervención de la restauración del Monumento Histórico Teatro Principal de Huara, según Decreto N°26/2019 donde parte del proyecto de restauración, es el estudio de las fundaciones con las cuales hoy en día se compone la infraestructura, por la cual se debe realizar calicatas para realizar el respectivo estudio de ingeniería, considerando que, de acuerdo a la ley 17.288., el plazo para la respuesta es de 60 días hábiles. Esto dificulta el cumplimiento del actual plazo de ejecución, ya que no se estaría entregando un producto consensuado con el ente encargado del*





resguardo patrimonial del Teatro. (...)”. Y para el segundo caso, señaló que: “esta solicitud de ampliación de plazo de 6 meses se enmarca en el contexto de los trabajos técnicos que se deben realizar y visar por entidades ajenas al municipio y al SNPC; en este caso debido a la observación realizada por el Consejo de Monumento nacionales mediante Ord.1924/2021, debido a que el proyecto se enmarca en la elaboración del diseño para la intervención de la restauración del Monumento Histórico Farmacia y Droguería Libertad de Huara, según Decreto N°26/2019 donde parte del proyecto de restauración, es el estudio de las fundaciones con las cuales hoy en día se compone la infraestructura, por la cual se debe realizar calicatas para realizar el respectivo estudio de ingeniería, considerando que, de acuerdo a la ley 17.288., el plazo para la respuesta es de 60 días hábiles. Esto dificulta el cumplimiento del actual plazo de ejecución, ya que no se estaría entregando un producto consensuado con el ente encargado del resguardo patrimonial de la Farmacia.(...)”.

7. Que, la Responsable del Convenio aprobado por la Resolución Exenta N° 2396 de 23 de diciembre de 2019, ha solicitado, en forma y dentro de plazo, prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos, indicando en resumen que: *la segunda prórroga (...) establecería una fecha de término para el 7 de noviembre. Sin embargo, retomado el trabajo en terreno el 26 de julio, y realizados algunos avances de manera telemática, se presentó otro problema, en relación a un prestador de servicios que retrasó nuevamente correcto desarrollo del proyecto, haciendo imposible que este se termine de manera correcta dentro del plazo.*

Para poder avanzar con los proyectos de estructura y electricidad, es necesario tener primero una evaluación y propuesta general de lo que será el sistema de detección y extinción de incendios, proyecto que se vio retrasado por un error del proveedor consultado en una primera instancia, que tenía otra idea de lo que había cotizado, y cuando se dio cuenta de lo que era realmente el trabajo, subió sus precios en casi 50%, haciendo imposible su contratación. Se adjuntan ambas cotizaciones, la primera y la definitiva, además de la carta en la que explica el error.

Una vez enterada, se solicitó cotizaciones en varias partes, pero solo una empresa contestó, y finalmente por problemas de convalidación del título profesional, no se pudo seguir con esta empresa.

Tras un segundo llamado de cotizaciones, se llegó a la empresa “Servicios integrales de ingeniería y montaje Spa”, de los cuales se adjunta la cotización, y con quienes programamos visita a terreno para el fin de semana de 16 de octubre.

A partir de esa fecha, obtenerse resultados en un mes más, y desde dicha fecha al menos se necesitarían 2 meses para finalizar proyectos de estructura, cálculo y proyecto eléctrico.

Una vez finalizado el proyecto, sería factible ingresarlo a CMN, y en paralelo a la DOM. En esta última instancia el proyecto podría salir aprobado en 2 meses, sin embargo CMN no tiene plazos legales para revisar. Creemos que 2 meses más sería un plazo prudente para haber obtenido ambos permisos, y por lo tanto la fecha límite podría ser en abril de 2021.

Teniendo estos antecedentes a la vista, se solicita una nueva prórroga de 6 meses



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

(...).

8. Que, la Responsable del Convenio aprobado por la Resolución Exenta N° 2453 de 26 de diciembre de 2019, ha solicitado, en forma y dentro de plazo, prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos, indicando que: *"Para los plazos de tramitación que corresponden a los tiempos legales que poseen las entidades gubernamentales para dar respuesta, sumado a tiempos para subsanar requerimiento MINVU por nueva ley 20.958 (18 de nov 2020) y RES EX 267 (20/05/2020), los cuales no fueron considerados por desconocimiento a su reciente entrada en vigencia, sumado al aislamiento COVID, que genero desconexión de información. Observaciones SEA, que cuestionamos ya que muchas de las observaciones se encuentran en la carpeta. Nos encontramos sin respuesta alguna por parte del Servicio de Salud a la fecha".*
9. Que, el Responsable del Convenio aprobado por la Resolución Exenta N° 2454 de 26 de diciembre de 2019, ha solicitado, en forma y dentro de plazo, prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos, indicando que: *"Necesitamos tiempo para la aprobación del proyecto (ya terminado) por parte del Consejo de Monumentos Nacionales (todavía pendiente) y, luego de ello, para la aprobación del proyecto por parte de la Dirección de Obras Municipales de Chañaral."*
10. Que, la Unidad de Fomento del Patrimonio mediante el correspondiente Certificado de Constatación de Solicitud de Prórroga de fecha 19 de octubre de 2021, debidamente firmado y que forma parte de la presente Resolución, ha constatado que debido a hechos no imputables, imprevisibles e irresistibles a los/as Responsables se ha producido efectivamente un aumento de los plazos de respuestas de distintas instituciones que deben revisar y aprobar los proyectos, como son el Consejo de Monumentos Nacionales y la Dirección de Obras Municipales, requisitos indispensables para concluir los proyectos en comento que han sido financiados por el Fondo del Patrimonio Cultural, en la Convocatoria 2019. Lo anterior, permite verificar que existen razones de caso fortuito y fuerza mayor para extender en seis (6) meses el plazo de ejecución de los proyectos señalados en el numeral 2 precedente y que los/as Responsables de los Convenios de Transferencia de Recursos y de Ejecución individualizados presentó dentro de plazo la solicitud formal de prórroga.
11. Que, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5º de la Ley N° 18.575, la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
12. Que, por su parte, la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, ha informado medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, resolviendo que la fuerza mayor, tal como ocurriría en la especie, "(...) permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del





cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico”. Del mismo modo, el citado pronunciamiento del Ente Superior de Control ha dispuesto que los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados. Y que mediante el dictamen N° E142955 de 30 de septiembre de 2021 que Imparte instrucciones sobre medidas extraordinarias de teletrabajo, gestión interna, sala cuna y jardín infantil, con ocasión del término del estado de excepción constitucional de catástrofe, mantiene las medidas de gestión extraordinarias contenidas en el primer Dictamen citado, en atención a la alerta sanitaria vigente de conformidad al DS N°4 de 5 de febrero de 2020 y al DS N° 39 de 30 de septiembre de 2021, ambos del Ministerio de Salud.

13. Que, atendido lo expuesto se ha decidido establecer, de forma excepcional una prórroga de seis (6) meses al plazo de ejecución de los proyectos aprobados por las resoluciones ya individualizadas en el punto Cuarto de la parte considerativa de la presente Resolución.

RESUELVO:

1. **CONCÉDASE:** una prórroga extraordinaria en el plazo para la ejecución de los proyectos de seis (6) meses, contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo de ejecución actual del proyecto respectivo, establecido en la cláusula décima de los Convenios de Transferencia de Recursos y Ejecución aprobados por las Resoluciones Exentas N°s. 2397, 2399, y 2396, todas de fecha 23 de diciembre de 2019, y las Resoluciones Exentas N°s. 2453 y 2454, ambas de fecha 26 de diciembre de 2019, todas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, modificada por las Resoluciones Exentas N°s. 769 de 26 de junio de 2020, y 0629 de 27 de mayo de 2021, que concedieron prórrogas extraordinarias, todas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
2. **AUTORIZÁSE** a realizar ajustes en el cronograma de ejecución de los proyectos cuando resulte necesario y pertinente, con ocasión de la prórroga de los plazos de ejecución, de modo tal de adaptar las actividades y plazos en ellos establecidos al nuevo plazo otorgado. La Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, a través de su Unidad de Fomento del Patrimonio, observará y en definitiva aprobará los nuevos cronogramas conforme a las propuestas que presenten los o las Responsables de dichos proyectos.
3. **FACÚLTASE** a la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, para que, a través de su Unidad de Fomento del Patrimonio, fije nuevos plazos de entrega de los Informes Técnicos de Avance de los Proyectos y del Informe Final, señalados



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

en los Convenios de Transferencia de Recursos y Ejecución, si a consecuencia de la prórroga se hace necesario. En estos casos, no será necesario suscribir el respectivo anexo modificatorio, establecido en la cláusula octava (8ª) de los Convenios sobre “Modificación del Proyecto”. Respecto de los Informes Financieros se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

4. **ADÓPTENSE** por el Servicio a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial y su Unidad de Fomento del Patrimonio, las medidas administrativas necesarias para resguardar adecuadamente la vigencia de la garantía asociada a cada Convenio en consideración de la prórroga referida en el Resuelto primero.
5. **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por este Servicio, a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial y su Unidad de Fomento del Patrimonio, lo resuelto en esta resolución, mediante correo electrónico, a los o las Responsables de los Convenios referidos en el Considerando Cuarto (4º), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 19 de la Ley N° 19.880, en atención a la presente crisis sanitaria. La notificación deberá contener copia íntegra de esta resolución.
6. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ

DIRECTOR NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/CCC/XSA/MDP

Distribución:

- Responsables de Proyectos Concurso Regional, Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2019, aprobados mediante las Resoluciones Exentas N°s. 2397, 2399, 2396, 2453 y 2454, todas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, correspondientes al año 2019.
- División de Planificación y Presupuesto del SNPC.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del SNPC.
- Oficina de Partes SNPC.

